



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

DECRETO 158/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Cueva Rosa (ES1200007) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos de Cueva Rosa (Ribadesella).

Preámbulo

En el año 1979 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 79/409 CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, sustituida por la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Su finalidad es la de conservar todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los estados miembros y para ello establecerán como Zonas de Protección Especial aquellos territorios más adecuados dentro del ámbito de aplicación de la Directiva.

En el año 1992 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, "Directiva Hábitat". Su objetivo es contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio donde se aplica la directiva y las medidas que se adopten tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitat naturales. En ella se crea una Red Ecológica europea denominada "Natura 2000" integrada por lugares que alberguen tipos de hábitat naturales que figuran en su Anexo I y por hábitat de especies que figuran en su Anexo II.

Al Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en protección del medio ambiente.

El Principado de Asturias por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 1997, 28 de mayo de 1999 y 19 de febrero de 2004, propone 49 espacios para ser designados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cual pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye el LIC Cueva Rosa (ES1200007).

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, y en los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, una vez aprobadas las listas de Lugares de Importancia Comunitaria éstos serán declarados por las Comunidades Autónomas, en un plazo de 6 años, previo procedimiento de información pública, como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Estas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitat y las especies por las que se declararon. Las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat naturales y de las especies presentes en tales áreas que implicarán planes o instrumentos de gestión y medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Teniendo en cuenta esta obligación, por Resolución de 29 de febrero de 2012 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueban los Planes de Gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria y de las Zonas Especiales de Protección para las Aves del Principado de Asturias que se integran en la Red Natura 2000.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente modificó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de modo que en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deben ser coordinadas para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

El precitado Real Decreto-Ley obligó a reiniciar el procedimiento de participación pública para aquellos espacios en los que se solapaban distintas figuras de protección.

Por Resolución de 17 de abril de 2013 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos de Cueva Rosa (Ribadesella), que integra lo siguientes:

- Reserva Natural Parcial de Cueva Rosa.
- ZEC Cueva Rosa (ES1200007).



En el procedimiento de elaboración de la presente disposición, al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se han realizado los siguientes trámites: de participación pública en el diseño de la estructura del Instrumento de Gestión Integrado anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 3 de mayo de 2013; participación pública respecto al contenido del Instrumento de Gestión Integrado de este espacio, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 23 de abril de 2014; e información pública sobre el proyecto de decreto por el que declara la ZEC y se aprueba su I Instrumento de Gestión Integrado con la publicación del oportuno anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 21 de agosto de 2014.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunicó a los interesados que tuvieron participación en los trámites anteriores, la apertura de plazo de audiencia y vista del expediente, así como de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de 10 de noviembre de 2014, para el resto de interesados.

En las fases de participación pública relativas a la estructura y al contenido del Instrumento de Gestión Integrado; de información pública, y de audiencia y vista del expediente se recibieron aportaciones, observaciones y alegaciones por parte de diferentes agentes representativos de los intereses sociales y económicos y por parte de personas particulares representantes de sus propios intereses, las cuales fueron objeto de análisis y valoración, siendo incorporadas al texto del presente decreto aquellas que resultaron estimadas favorablemente, comunicándose la decisión adoptada a cada alegante de forma individualizada.

Los trabajos de detalle realizados para redactar el Instrumento de Gestión Integrado han permitido mejorar la información disponible hasta el momento y han aportado tanto datos de superficie de los tipos de hábitat como de presencia o ausencia de los mismos, que en algunos casos difieren de los datos consignados y que fueron comunicados a la Comisión Europea en la propuesta de la lista de lugares de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que habían sido mantenidos desde entonces por ausencia de nueva información. Estas diferencias obedecen a varios factores entre los que se encuentran la escala de trabajo utilizada en el momento de elaborar la propuesta inicial, la escala de trabajo utilizada a la hora de realizar la nueva cartografía y al avance del conocimiento científico referente a la designación de los diferentes tipos de hábitat de interés comunitario presentes en el Principado de Asturias. A lo largo del proceso de redacción del Instrumento de Gestión Integrado, también se han producido variaciones en los listados de especies de interés comunitario que, o bien no se habían citado en la propuesta inicial, o bien la inclusión de entonces se considera un error por la inexistencia en el momento de la propuesta y en la actualidad de esa especie en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

Tras haber realizado el análisis de la situación actual en la que se encuentra este espacio, sus características físicas y ecológicas y los usos humanos con incidencia en la conservación, se ha procedido a realizar una zonificación del espacio y una regulación de usos de las actividades que en el mismo se desarrollan, conforme a lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales. Asimismo se han seleccionado aquellos elementos que se consideran claves para la gestión de lugar y que son la base fundamental de las propuestas de objetivos y medidas. Para estos elementos se describe su estado de conservación y se definen objetivos y medidas que permitan asegurar, tanto su conservación en un estado favorable, como la integridad ecológica del lugar, objetivo principal que establecen la Directiva Hábitat. Las medidas de conservación recogidas en el Instrumento de Gestión Integrado anexo, se han elaborado siguiendo los principios emanados de la Comisión Europea, con el objeto de dar respuesta a las exigencias ecológicas de los hábitat y especies recogidos en la Directiva 92/43/CEE y en la Directiva 2009/147/CE y presentes en el lugar.

Las medidas definidas para estos elementos clave servirán igualmente para mantener o alcanzar un estado favorable de conservación de los demás hábitat naturales y especies de flora y fauna que, habiendo sido igualmente motivo para la designación de este espacio como Zona Especial de Conservación, no requieren medidas propias.

A la hora de redactar el contenido del Instrumento de Gestión Integrado se ha procedido a incluir aquellos objetivos considerados prioritarios; y a incluir y priorizar igualmente, aquellas medidas consideradas más urgentes o aquellas con cuya ejecución se considera que mejorará el estado de conservación del espacio en su conjunto. Todo ello teniendo en cuenta las aportaciones recibidas durante los procedimientos de participación pública y de información pública realizados.

La delimitación actualizada propuesta, que aparece recogida en la cartografía asociada al Instrumento de Gestión Integrado, es el resultado de una mejora de la escala de trabajo y de la interpretación que a esta escala se hace de la superficie que se considera debe ser protegida sobre la base de la mejor información disponible en cuanto a distribución de hábitat y taxones de interés comunitario. Esta delimitación se enviará a la Comisión Europea a efectos de su validación.

En la Comisión de Asuntos Medioambientales celebrada el 19 de diciembre de 2014 se emite informe favorable a la propuesta del decreto.

Corresponde al Principado de Asturias la declaración y el establecimiento de las medidas de conservación, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.Z de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Recursos Autóctonos, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2014,



DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto.*

Se declara la Zona Especial de Conservación Cueva Rosa (ES1200007) dentro del territorio del Principado de Asturias y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos de Cueva Rosa (Ribadesella) que se recoge en el Anexo.

Artículo 2.—*Finalidad.*

La finalidad de esta disposición es la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible del territorio, según los objetivos de las distintas figuras de protección de espacios naturales que confluyen en su territorio.

Artículo 3.—*Ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado.*

El ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado incluye parte del concejo de Ribadesella y su delimitación se recoge en el Anexo del presente decreto, en el cual figura la delimitación de la Zona Especial de Conservación correspondiente a la Decisión 2013/740/UE y la delimitación actualizada, que se envían a la Comisión Europea y se encuentra en trámite de aprobación y comunicación, respectivamente.

Artículo 4.—*Administración y gestión.*

La administración y las competencias para la gestión de los espacios protegidos integrados en el presente Instrumento de Gestión Integrado corresponden, a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos. Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas administraciones son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

Artículo 5.—*Régimen sancionador.*

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado es de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en los términos propios de cada norma.

Disposición transitoria única.—*Régimen preventivo.*

Desde la entrada en vigor de este decreto, y hasta la efectiva actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y del Instrumento de Gestión Integrado, conforme se señala en la Disposición final primera se aplicará, en el ámbito objeto de actualización de los límites, el régimen preventivo señalado en los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre y en los artículos 45.2 y 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Disposición final primera.—*Actualización de la delimitación de la Zona Especial de Conservación.*

La actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y por tanto del Instrumento de Gestión Integrado será efectiva, desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de la correspondiente Decisión de la Comisión Europea.

Disposición final segunda.—*Habilitación para su desarrollo.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de espacios protegidos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente decreto.

Disposición final tercera.—*Vigencia del Instrumento de Gestión Integrado.*

El presente Instrumento de Gestión Integrado tendrá una vigencia de 4 años. Finalizada la vigencia del I Instrumento de Gestión Integrado, éste continuará vigente de manera transitoria hasta la entrada en vigor del II Instrumento de Gestión Integrado resultante de la revisión del aprobado en la actualidad.

Disposición final cuarta.—*Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a veintinueve de diciembre de dos mil catorce.—El Presidente del Principado de Asturias, Javier Fernández Fernández.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2014-22556.

Anexo

1. Introducción.

1.1. Ámbito de aplicación.

Cueva Rosa es un importante complejo kárstico, desarrollado sobre calizas carboníferas, que drenan las aguas de una gran depresión. Posee una superficie total de 127 ha, siendo el desarrollo total topografiado de 3.526 metros con un desnivel de 144 metros. Presenta cinco entradas, situándose la principal en el fondo de una gran dolina que abastece al acuífero, resurgente ciento cincuenta metros más abajo. El eje principal es el formado por el río subterráneo, al que se accede por el sumidero, desde esta entrada principal. Puede seguirse el río subterráneo en sentido descendente por debajo de la galería Flumens, hasta llegar al sifón, que resurge en la cueva de las Bolugas. Desde la entrada superior, la cueva del Gato, hay diversas galerías descendentes que llevan al nivel medio (Galería Fósil, Galería de los Pozos, etc.), y desde este nivel hacia el nivel inferior del río subterráneo.

La proyección sobre la superficie del desarrollo subterráneo de la cavidad comprende la zona de El Pegadín, cumbre caliza ubicada entre las localidades de Calabrez y El Carmen, pertenecientes al concejo de Ribadesella, incluyendo la totalidad de la dolina a la que se abre la entrada de Cueva Urraca y la mayor parte de la cuenca vertiente a ésta, de la que queda fuera únicamente una pequeña área al sur de la pista de acceso a L'Abianosa y Carrocéu.

En atención a su rica fauna de quirópteros e invertebrados troglobios el Decreto 67/1995, de 27 de abril, declara la Reserva Natural Parcial de Cueva Rosa, en el concejo de Ribadesella, e incluye las determinaciones que para dicha figura de planificación se recogen en la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de protección de los espacios naturales.

En el ámbito europeo, la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre tiene por objeto contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio de los Estados miembros al que se aplica el Tratado. Para ello se crea una red ecológica de zonas especiales de conservación denominada Natura 2000 a la que contribuirá cada estado miembro mediante la designación de lugares y zonas especiales de conservación en los que deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitat naturales que figuran en el Anexo I y de los hábitat de las especies que figuran en el Anexo II de la citada Directiva.

De acuerdo a lo anterior, en la reunión del Consejo de Gobierno, de 28 de mayo de 1999, se incluye Cueva Rosa en la segunda lista de Lugares de Importancia Comunitaria y que ampliaba la propuesta inicial realizada en 1997. La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cuál pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye la Zona Especial de Conservación (ZEC) Cueva Rosa (ES1200007).

En el Anexo I del presente Instrumento de Gestión Integrado se incluyen planos del ámbito territorial de la ZEC Cueva Rosa (ES1200007) y de la Reserva Natural Parcial de Cueva Rosa. En él aparecen reflejadas tanto su delimitación actual como la delimitación propuesta en trámite de aprobación.

1.2. Naturaleza y vigencia.

El Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, modifica el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, quedando redactado como sigue:

“Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados, para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría formen un todo coherente”.

Para la redacción del presente Instrumento de Gestión Integrado se han tenido en cuenta las “Directrices de conservación de la Red Natura 2000” aprobadas por la Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático.

La existencia de las diferentes figuras de protección de espacios y las diferentes obligaciones de planificación y gestión emanadas de las mismas lleva a que se redacte un Instrumento de Gestión Integrado de Cueva Rosa (Ribadesella).

El presente Instrumento de Gestión Integrado, suma a su naturaleza jurídica de Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Parcial de Cueva Rosa la de instrumento de gestión de la Zona de Especial Conservación (ZEC) de Cueva Rosa contribuyendo a la conservación coherente de las especies y hábitat amenazados en el marco de la Unión Europea.

El Instrumento de Gestión Integrado tiene una vigencia de cuatro años. No obstante, su aplicación se prolongará hasta el momento de la aprobación de un nuevo Instrumento de Gestión Integrado que lo sustituya.

Fuera del plazo previsto, su revisión será obligada cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que se produzca una alteración de los límites de la Reserva Natural Parcial, circunstancia que deberá ser declarada por Decreto, y cumpliendo los trámites previstos en el artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales.

- Que se produzca una descatalogación, total o parcial, de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 y cumpliendo los trámites previstos en el artículo 48 de la Ley 42/2007.
- Que el territorio incluido en el ámbito de aplicación resulte afectado por otros instrumentos de planificación ambiental o territorial de rango superior a este Instrumento de Gestión Integrado que desarrollen determinaciones contrarias a la normativa aquí contenida.
- Que se justifique debidamente la necesidad de cambios en la normativa dirigidos a la mejor conservación del sistema.
- Que se produzcan hallazgos de interés arqueológico que justifiquen la necesidad de modificaciones sustanciales del Instrumento de Gestión Integrado que permitan la ejecución de trabajos de prospección o excavación arqueológica.
- La detección por medio del seguimiento de cualquier circunstancia que, a juicio de la Consejería con competencias en espacios protegidos, haga deseable la modificación del Instrumento de Gestión Integrado para lograr los objetivos de gestión relacionados con los hábitat y las especies de interés comunitario.

1.3. Finalidad y objetivos.

El Instrumento de Gestión Integrado tiene como objetivo general la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible del territorio, según los objetivos de las distintas figuras de protección de espacios naturales que confluyen en su territorio y en concreto de los siguientes objetivos:

- El mantenimiento, en un estado favorable de conservación en cuanto a su superficie, estado y funcionalidad de los ecosistemas del ámbito considerado y en especial en lo referente a los hábitat de interés comunitario y a las formaciones naturales representativas de la región.
- La protección de la biodiversidad, en especial de aquellas especies incluidas en los catálogos regionales, nacionales y comunitarios, y en la Directiva Hábitat y de las especies cuya presencia motivó la declaración de estos espacios. En este sentido la conservación de las características biológicas y ecológicas de la cueva primarán sobre cualquier otra actividad que se desarrolle en la misma.
- El conocimiento científico y seguimiento permanente en relación con cuestiones de conservación y desarrollo sostenible.
- La protección del patrimonio arqueológico existente en la cueva.
- La promoción del conocimiento de la Reserva Natural Parcial y de la Zona de Especial Conservación, especialmente, de sus valores naturales, por parte de la población local y foránea.

Para lograr estos fines, el Instrumento de Gestión Integrado establece medidas activas y preventivas necesarias para mantener o restablecer, según el caso, el estado de conservación favorable de los hábitat naturales y de las especies animales y vegetales de interés comunitario de la Directiva Hábitat, de las especies catalogadas, a nivel nacional o autonómico y de los procesos ecológicos.

1.4. Competencias de gestión.

Las competencias para la gestión de la ZEC Cueva Rosa y de la Reserva Natural Parcial de Cueva Rosa recaen en la Consejería con competencias en espacios protegidos.

Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas entidades son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

1.5. Evaluación ambiental.

Deberán someterse al trámite de evaluación ambiental y/o al trámite Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental todas aquellas actividades, instalaciones y proyectos, y todos aquellos planes y programas expresamente no prohibidos en el presente Instrumento de Gestión Integrado para los que en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, u otras normativas autonómica o sectorial que las sustituya o complementen, así lo determinen.

El procedimiento de evaluación ambiental y/o Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental servirá también para analizar la posible incidencia de planes o proyectos sobre los objetivos de conservación de la ZEC Cueva Rosa, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A esos efectos todos los procedimientos de evaluación de impacto que tengan el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado como marco territorial, deberán analizar expresamente su incidencia sobre los hábitat y especies de interés comunitario.

Cualquier plan, programa o proyecto, no contemplado en los párrafos anteriores, que sin tener relación directa con la gestión del espacio o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al mismo, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada Evaluación de Repercusiones sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, según lo contemplado en el apartado 4 del artículo 45, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Quedan excluidas de tal procedimiento aquellos enumerados en el anexo IV del presente Instrumento de Gestión Integrado, que, debido a su pequeña magnitud, o porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, no es probable que tengan



efectos significativos sobre el espacio, siempre que se encuentren por debajo de los umbrales de referencia definidos en dicho anexo.

1.6. Definiciones.

A efectos de este Instrumento de Gestión Integrado se entenderá por:

a. Hábitat de interés comunitario.

Los tipos de hábitat que figuran recogidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), en razón a encontrarse amenazados de desaparición, presentar un área de distribución reducida o constituir ejemplos representativos de la región biogeográfica en que se desarrollan.

b. Hábitat prioritario

Los hábitat de interés comunitario que aparecen señalados como tales en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, por estar amenazados de desaparición y cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Unión Europea y sus estados miembros. El símbolo "*" indica que se trata de un hábitat prioritario.

c. Especies Red Natura 2000.

Las especies de interés comunitario que figuran recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, en razón de estar en peligro de extinción, sean vulnerables, sean raras o sean endémicas; las aves que figuran recogidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva Aves), relativa a la conservación de las aves silvestres y las aves migratorias de presencia regular que no figuran en el Anexo I de la Directiva.

d. Especie prioritaria.

Las especies de interés comunitario que aparecen señaladas como tales en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE. El símbolo "*" indica que se trata de una especie prioritaria.

e. Elementos Naturales Relevantes.

Elementos naturales que posean una relevancia especial a consecuencia de su singularidad o de sus excepcionales valores naturales.

2. INVENTARIO, VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y OBJETIVOS DE PROTECCIÓN DE LOS VALORES NATURALES

Cueva Rosa presenta unas peculiares características geomorfológicas y es un ecosistema privilegiado para la fauna cavernícola, pues en ella se encuentra la mayor población troglobia conocida de Asturias, con más de 30 especies de insectos.

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado se localizan 5 hábitat de interés comunitario y 5 especies de fauna de interés comunitario. No se tiene constancia de la presencia de ninguna especie de flora de interés comunitario.

2.1. Inventario de hábitat de interés comunitario.

El listado correspondiente a los hábitat de interés comunitario y su valoración y estado de conservación aparecen recogidos en el anexo II del presente Instrumento de Gestión Integrado.

2.1.1. Hábitat de interés comunitario para los que se adoptan objetivos y medidas de conservación.

De la totalidad de hábitat de interés comunitario, se estima que resulta necesario aplicar medidas de gestión en los siguientes casos:

2.1.1.1. Cuevas no explotadas por el turismo (Cod. 8310).

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Alteración del microclima debido a:

- a. Variación de la temperatura, que afecta a los fenómenos de disolución y precipitación, así como la pervivencia de la fauna endémica.
- b. Variación de la concentración de CO₂, que alterara la química de las aguas y los procesos derivados de ellas.
- c. Modificaciones en la ventilación de las cuevas por apertura de nuevas bocas.

2. Alteración del acuífero debida a:

- a. Modificación del caudal y aporte de agua por explotación del recurso.
- b. Contaminación de las aguas de infiltración por pesticidas, nitratos, etc.

3. Vandalismo (rotura de formaciones de precipitación química, pintadas en paredes o techo, presencia de desechos o basura, etc.)

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Preservar este hábitat y garantizar su buen estado de conservación.
2. Proteger los sistemas hidrológicos y la recarga natural de las masas de agua que sustentan este hábitat.
3. Evitar que la carga ganadera y la presión turística puedan alterar la calidad de las aguas y las características de los terrenos circundantes en el entorno inmediato de este tipo de hábitat.

2.2. Especies Red Natura 2000.

El listado correspondiente a las especies Red Natura 2000 y su valoración y estado de conservación aparecen recogidos en el anexo III del presente Instrumento de Gestión Integrado.

2.2.1. Especies de fauna para las que se adoptan objetivos y medidas de gestión

Resulta necesario aplicar medidas de gestión para las siguientes especies:

2.2.1.1. *Rhinolophus hipposideros*, *Rhinolophus ferrumequinum*, *Rhinolophus euryale*, *Miniopterus schreibersi* y *Myotis myotis*

Las presiones y amenazas para estas especies son:

1. Eventos catastróficos que eliminen súbitamente porciones importantes de la población.
2. Destrucción del refugio debida a:
 - a. Presencia de basuras, escombros y ganado muerto dentro de la cavidad.
 - b. Relleno de cavidades verticales.
 - c. Cerramientos inadecuados.
3. Sustitución de bosques autóctonos o zonas de campiña por cultivos y/o plantaciones de especies alóctonas.
4. Pérdida y degradación de hábitat de campeo derivado de incendios.
5. Acumulación de biocidas debida a tratamientos químicos para combatir plagas de insectos.
6. Colisiones y electrocuciones contra infraestructuras.
7. Perturbaciones directas en las colonias, especialmente en época de reproducción, y vandalismo.

Los objetivos de conservación para estas especies son:

1. Conservar las poblaciones locales de las especies presentes en la ZEC.
2. Conservar y restaurar los hábitat forestales, fluviales y cavidades en los que habitan.
3. Mejorar el estado de conservación de sus zonas de alimentación.
4. Evitar la mortalidad por causas no naturales.
5. Reducir las molestias causadas por actividades humanas.
6. Incrementar la sensibilidad de la sociedad sobre la necesidad de conservar tanto las especies como sus hábitat.

2.3. Otras especies para las que se adoptan medidas de gestión.

2.3.1. Especies de fauna.

Los estudios realizados hasta el momento permiten destacar Cueva Rosa por su elevada riqueza de especies, especialmente carábidos y colévidos, de los que esta cavidad posee la comunidad con mayor número de especies de la península Ibérica. Entre las especies identificadas se hallan los troglóbios endémicos *Notidocharis calabrezi* y *Speocharis variabilis*.

Las amenazas para la conservación de estas especies derivan de la modificación de las condiciones del hábitat dentro de las cuevas, por lo que el objetivo de conservación es mantener las características ambientales adecuadas dentro de la cavidad.

3. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES.

3.1. Régimen general de usos.

Los posibles usos en la Reserva Natural Parcial de Cueva Rosa tendrán la consideración de Permitidos, Autorizables y Prohibidos en función de su incidencia sobre los valores que han motivado la declaración de la misma:

- a) Se considera Uso Permitido cualquier actividad compatible con los objetivos del Instrumento de Gestión Integrado y que, por tanto, puede desarrollarse sin limitaciones especiales. Los usos permitidos no requerirán

informe o autorización por parte de la Consejería con competencias en espacios protegidos.

- b) Se considera Uso Autorizable aquel que, bajo determinadas condiciones, puede ser tolerado por el medio natural sin un deterioro significativo o irreversible de sus valores. Los usos autorizables deberán contar con informe de la Consejería con competencias en espacios protegidos.
- c) Se considera Uso Prohibido aquel que suponga un riesgo para el espacio natural protegido o cualquiera de sus elementos o características o sea manifiestamente incompatible con la finalidad u objetivos del espacio.

A efectos de poder informar adecuadamente, las solicitudes de los usos autorizables, el interesado deberá definir con suficiente claridad el uso o actividad pretendida, en la propia solicitud o en documento adjunto a la misma. En todo caso como mínimo debe quedar definido el uso o actividad pretendida, su magnitud y su ubicación precisa, preferentemente con cartografía a escala.

Aquellos usos o actuaciones catalogados por este Instrumento de Gestión Integrado como "prohibidos", no podrán, en ningún caso, ser autorizados por ninguna entidad, organismo o corporación de la Administración del Principado de Asturias o de cualquier otra administración, aunque sí fuese autorizable conforme a la legislación sectorial.

En cualquier caso, se consideran uso prohibido las actuaciones, instalaciones o actividades siguientes:

- La alteración de la calidad de las aguas con cualquier producto contaminante que pueda dañar los ecosistemas fluviales, considerándose como tal aquél que produzca una alteración perjudicial en las condiciones físicas, químicas o biológicas de las aguas subterráneas o superficiales.
- La utilización de las grietas, fisuras, simas o cavidades del sistema kárstico como lugar de vertido de cualquier tipo de materiales o residuos: estiércoles, purines, residuos domésticos orgánicos o inorgánicos, escombros de obra, etc. Igualmente, el almacenamiento en superficie de productos tóxicos, peligrosos, basuras orgánicas o inorgánicas o sustancias o materiales de cualquier tipo que por su fácil lixiviación puedan alcanzar las cavidades subterráneas diluidas en el agua de lluvia.
- Las quemas a manta y la quema de residuos no vegetales. La quema de rastrojos vegetales a menos de 100 m de las aperturas de la cavidad o en condiciones meteorológicas que puedan hacer que se introduzcan los humos en las cavidades.
- La instalación de cierres o rejas que supongan impedimento a la normal circulación de la fauna protegida que puebla la cavidad, tanto en los accesos a ésta como en el interior de la misma.
- Los cierres u obras que supongan alteración de las condiciones microclimáticas de la cavidad.
- Todas las que de acuerdo al epígrafe 7.2 del PORN y demás legislación concordante deban someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental por su manifiesta incompatibilidad con los fines de conservación de la Reserva. Igualmente, las que de acuerdo al epígrafe 7.2 del PORN deban someterse al trámite de evaluación preliminar de impacto ambiental, a excepción de las numeradas como 10 y 19 en dicho epígrafe: concentraciones parcelarias, trabajos de mejoras de pastos, planes de ordenación de montes y explotación de masas forestales autóctonas.
- Todos los proyectos y obras contenidos en los anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por tratarse de actividades manifiestamente incompatibles con las finalidades del Espacio. Se exceptúan, no obstante, los siguientes proyectos, en la Zona Periférica de Protección, que deberán atenerse en cualquier caso a lo dispuesto en este Instrumento de Gestión Integrado y en la normativa sectorial vigente:
- Actividades del Anexo I de la Ley 21 / 2013:
- Grupo 9 a) 6.º Líneas para la transmisión de energía eléctrica cuyo trazado afecte a los espacios naturales considerados en este artículo con una longitud superior a 3 km, excluidas las que atraviesan zonas urbanizadas.
- Grupo 9 a) 14.º Concentraciones parcelarias que conlleven cambio de uso del suelo cuando suponga una alteración sustancial de la cubierta vegetal.
- Actividades del Anexo II de la Ley 21 / 2013:
- Grupo 10 c) Cualquier proyecto no contemplado en el presente anexo II que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 10 ha. en Zona de Uso General.

3.2. Zonificación.

La Zonificación que este Instrumento de Gestión Integrado adopta para la Reserva Natural Parcial de Cueva Rosa pretende regular la presión de las actividades con incidencia en el ámbito del espacio protegido, manteniendo y potenciando los usos tradicionales y adaptando la implantación de nuevas actividades y el desarrollo de las existentes a las características y valores ambientales que concurren en el territorio. Su objetivo es la conservación y mejora de dichos valores, de modo compatible con el incremento de la calidad de vida de sus habitantes, y la promoción de actividades adecuadas para el medio en el que se implanten y que no supongan deterioro de éste.

Las determinaciones que para cada una de estas Zonas establece el presente documento serán de obligado cumplimiento y prevalecerán sobre cualquier otra Zonificación o división normada del suelo, ya sea urbanística o de otra índole.

Cualquier modificación de la Zonificación recogida en este Instrumento de Gestión Integrado deberá perseguir estos mismos objetivos y atender a las mismas razones. En caso de incompatibilidad, tendrán preferencia sobre lo establecido en el planeamiento general del concejo de Ribadesella.

Teniendo en cuenta las características físicas de la cavidad, en relación con la finalidad de protección y conservación de sus aspectos biológicos y culturales, se señalan las siguientes zonas (recogidas en el anexo cartográfico):

Zona Periférica de Protección.

Comprende la totalidad de la proyección sobre la superficie del desarrollo subterráneo de la cavidad, la totalidad de la dolina a que se abre la entrada de Cueva Urraca y la mayor parte de la cuenca vertiente a ésta, de la que queda fuera únicamente una pequeña área al sur de la pista de acceso a L´Ablanosa y Carrocéu.

Los usos que actualmente se desarrollan en los terrenos incluidos en la Reserva Natural Parcial de Cueva Rosa y su Zona Periférica de Protección no plantean conflictos con las finalidades de conservación de la declaración como espacio protegido. Por ello, la tendencia general será la del mantenimiento de los usos tradicionales que hasta el momento se vienen desarrollando, con las limitaciones establecidas en el apartado de regulación de actividades.

Zona de Reserva Ecológica.

Comprende la totalidad del desarrollo subterráneo conocido de la cavidad. La especial sensibilidad y fragilidad de los ecosistemas subterráneos ante presiones humanas externas obliga a regular restrictivamente las actividades susceptibles de desarrollarse en ella. Por ello es un uso prohibido cualquier uso o actividad diferente de los relacionados con los trabajos de investigación o prospección que se encaminen al mejor conocimiento o conservación del medio.

El acceso a la Zona queda exclusivamente restringido al personal gestor de la Reserva o al personal debidamente autorizado. La autorización será posible exclusivamente cuando se trate de la realización de trabajos de investigación relacionados con la mejor conservación y conocimiento de los hábitat y especies de la cueva o la prospección arqueológica o espeleológica, dirigidas al conocimiento y levantamiento topográfico de la cavidad. Las autorizaciones habrán de recoger lo establecido para las actividades de investigación, en el apartado de regulación de actividades.

Zona de Protección Arqueológica.

Comprende el abrigo rocoso en el que se sitúa el yacimiento arqueológico, en las proximidades de la entrada de Cueva Urraca.

Se considera uso prohibido cualquier actividad diferente de las relacionadas con la investigación, prospección y excavación arqueológica del yacimiento.

3.3. Regulación de usos referida a actividades sectoriales.

En este apartado se incluye un régimen de usos en el que se contemplen las limitaciones necesarias generales y específicas de las actividades sectoriales, que permitan el cumplimiento de los objetivos de conservación de este espacio.

Los usos que actualmente se desarrollan en los terrenos incluidos en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado no plantean conflictos con las finalidades de conservación de la declaración como espacio protegido. Por ello, la tendencia general será la del mantenimiento de los usos tradicionales que hasta el momento se vienen desarrollando.

3.3.1. Actividades agrícolas y ganaderas.

Las actividades agrícolas y ganaderas se consideran uso permitido en todas sus modalidades, siéndoles de aplicación las determinaciones que se deriven del planeamiento urbanístico u otras normas sectoriales vigentes, con la salvedad de la prohibición de nuevas edificaciones a que se alude en el apartado de urbanismo y ordenación del territorio.

Se considera uso prohibido la utilización de productos potencialmente peligrosos para la fauna silvestre que puedan drenar hacia las cavidades subterráneas. Explícitamente se considera uso prohibido la utilización de insecticidas, venenos para el control de roedores y fitocidas.

Con carácter general, para cualquier tipo de explotación agraria se adoptarán las medidas adecuadas de manejo, en lo relativo a medio ambiente y buenas condiciones agrarias y medioambientales, en particular respecto a:

- Conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, en especial los murciélagos.
- Mantenimiento y prevención del deterioro de los hábitat.
- Mantenimiento de los niveles de materia orgánica en el suelo y de su estructura mediante las prácticas apropiadas.
- Protección de suelos y aguas contra la contaminación producida por nitratos.
- Uso adecuado del agua.
- Protección de las aguas, incluidas las subterráneas, contra la contaminación y el deterioro, mediante un adecuado control de escorrentías y lixiviados de las instalaciones de estabulado y una adecuada utilización de estiércoles, purines y, en su caso, de los lodos de depuradora.



3.3.2. Actividades cinegéticas y piscícolas.

Se considera que el ejercicio de la caza y la pesca no afecta a los objetivos de conservación de Cueva Rosa, por lo que su regulación se efectuará de acuerdo a las normas sectoriales vigentes, teniendo la consideración de uso permitido.

3.3.3. Actividades forestales.

En el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado no se practican actualmente actividades forestales de intensidad. La mayor parte del área aparece ocupada por matorrales de aulaga, castañedos y pequeños rodales de roble sujetos a una explotación de tipo doméstico. Se considera que dichas actividades no son perjudiciales para los objetivos de la Reserva y tienen, por tanto, carácter de uso permitido, debiendo someterse exclusivamente a las disposiciones que se deriven de la normativa sectorial vigente.

No obstante, se considera uso prohibido aquellas labores que puedan dar lugar al inicio de procesos erosivos, con el consiguiente arrastre de materiales susceptibles de ser introducidos en el sistema subterráneo. Explícitamente se consideran uso prohibido las labores, como el decapado, que supongan alteración de los horizontes del suelo, debiendo realizarse las labores de subsolado con suficiente discontinuidad en la arada. Igualmente, se consideran uso prohibido los trabajos de roza y desbroce mediante empleo de productos químicos, fitocidas, y la roturación de terrenos arbolados para su transformación en terrenos agrarios.

3.3.4. Actividades industriales.

Las actividades industriales plantean problemas evidentes de compatibilidad con la necesidad de protección que supone la declaración de un espacio natural protegido de pequeñas dimensiones, pues, a la peligrosidad para la calidad de las aguas subterráneas de los posibles vertidos, se une el potencial impacto de los trabajos de urbanización.

Por todo ello, se considera uso prohibido el desarrollo de cualquier actividad industrial, incluyéndose tanto las actividades extractivas reguladas por la Ley 22/73, de Minas, como los aprovechamientos de áridos sin aplicación de técnica minera y no regulados por dicha Ley, tal y como se definen en el apartado 4, artículo 1, del Reglamento para el Régimen de la Minería.

3.3.5. Infraestructuras.

El ámbito incluido en la Zona Periférica de Protección está surcado actualmente por varias infraestructuras lineales: la Carretera Local AS-341 (Collía-Ribadesella), la pista que da servicio a L'Ablanosa y Carrocéu y algunos caminos vecinales.

La ejecución de obras civiles es potencialmente peligrosa para la conservación de las cavidades subterráneas, pues, a las molestias que a la fauna troglodita puede causar la realización de voladuras, se une la posible alteración del normal funcionamiento hidrogeológico del sistema, la obstrucción de los conductos de ventilación existentes, la creación de nuevos conductos o incluso el derrumbe o alteración de las propias cavidades.

Por todo ello, se considera uso prohibido la apertura de nuevas infraestructuras, ya sean carreteras, caminos rurales o pistas. Igualmente, la instalación de conducciones subterráneas de cualquier tipo, tendidos aéreos eléctricos o telefónicos, instalaciones de radiocomunicación, o cualquier otra actividad o instalación similar que suponga movimiento de tierras o trabajos de excavación que vayan más allá del laboreo agrario tradicional.

Sólo podrá autorizarse excepcionalmente la construcción de nuevos tendidos eléctricos o telefónicos, o redes de abastecimiento de aguas o saneamiento, cuando se declare el interés público de dicha infraestructura. Éstas se realizarán preferentemente siguiendo el trazado de la servidumbre de la carretera AS-341.

En cualquier caso, las obras públicas que se autoricen deberán:

- Ejecutarse sin voladuras de ningún tipo.
- Detallar suficientemente el lugar de vertido de los excedentes de tierra, que deberán realizarse fuera del ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado.
- Demostrar la no afección a ninguna de las posibles aperturas al exterior de las cavidades subterráneas.
- Demostrar que los posibles trabajos de avenamiento y drenaje no suponen modificación en el funcionamiento hidrogeológico del sistema.
- Ejecutarse fuera del período de hibernación de los murciélagos que pueblan la cavidad.
- Realizar un trámite ambiental que incluya una valoración de afecciones a la Red Natura 2000.

La reparación de las vías existentes tendrá carácter de uso autorizable, siempre que ésta exceda de la mera ejecución de trabajos de mejora de la capa de rodadura, siendo este caso permitido, y someterse a idénticas condiciones a las expresadas para la obra nueva en el punto anterior. Dichas condiciones deberán ser especialmente tomadas en consideración en el caso de la Carretera Local AS-341, que cruza por encima de la cavidad en el extremo en que ésta se sitúa a menor profundidad.

3.3.6. Actividades de investigación.

Las actividades de investigación son inseparables de los objetivos de declaración de este espacio y deben contribuir a mejorar el conocimiento de los valores que se pretende proteger.



A los efectos de este Instrumento de Gestión Integrado, tendrán carácter de actividades de investigación científica aquellas relacionadas con la investigación en materia de medio natural para cuyo desarrollo se requiera el acceso a áreas de acceso restringido, la recogida de muestras de cualquier tipo, el manejo de especies silvestres, la instalación de equipamiento científico de cualquier índole o, en general, cualquier tipo de actividad que pueda suponer molestias a la fauna o alteración del medio natural existente en el espacio protegido. No tienen ese carácter de actividades de investigación científica aquellas basadas en la simple observación del medio natural, la toma de datos, la fotografía y la grabación cuando se desarrollen en áreas libres al acceso público.

Dichas actividades tienen el carácter de uso autorizable, previa presentación de una solicitud con una memoria detallada en la que se especifiquen:

- a) Los objetivos y finalidades de la investigación.
- b) Los métodos que se emplearán en la misma, incluyendo el material que deba ser introducido o instalado y, en su caso, el que va a ser retirado de la misma por las operaciones de muestreo a realizar.
- c) Las localizaciones en que se desarrollará la actividad.
- d) La época en la que se desarrollarán los diferentes trabajos, y la duración estimada de los mismos.
- e) El personal participante, con los datos necesarios para emitir los permisos de acceso.

La autorización implicará la obligatoriedad de remitir a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos un resumen de los resultados y conclusiones del estudio, además de una copia de las publicaciones a que diese lugar.

En el caso realizarse en la Zona de Reserva Ecológica deberán exponerse, además, los motivos que justifiquen su realización, y sólo serán autorizables estudios que se encaminen al mejor conocimiento o conservación del medio, incluidas las prospecciones arqueológicas y espeleológicas. Estas autorizaciones tendrán en consideración los siguientes aspectos:

- a) Se recogerán las condiciones para el uso de aparatos productores de sonido, la práctica de cualquier actividad ruidosa y la utilización de flashes fotográficos, si existe la necesidad de ello por la propia actividad investigadora.
- b) Las autorizaciones de acceso a la zona se limitarán especialmente en los meses de mayo a septiembre. En dicho período el acceso será autorizable exclusivamente por razones de investigación y siempre y cuando las actuaciones a desarrollar no incidan negativamente en los procesos ecológicos y biológicos esenciales para el mantenimiento de las poblaciones.
- c) Deberá evitarse la permanencia en el área fuera del período de luz diurna, prohibiéndose la utilización de iluminación artificial para la prolongación de la jornada de trabajo.
- d) La permanencia en el interior de la cavidad o en sus accesos se limitará a una hora después del amanecer hasta una hora antes del ocaso.

En el caso realizarse en la Zona de Protección Arqueológica, las investigaciones sólo podrán ir dirigidas a un mejor conocimiento arqueológico. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de Patrimonio Cultural se establecen las determinaciones siguientes:

- a) Cualquier obra o instalación que se pretenda desarrollar en la Zona de Protección Arqueológica y pudiera incurrir en alguno de los supuestos mencionados deberá contar con informe favorable de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos.
- b) Deberá evitarse la permanencia en el área fuera del período de luz diurna, prohibiéndose la utilización de iluminación artificial para la prolongación de la jornada de trabajo.
- c) Se considera uso prohibido el acceso al área cerrada y señalizada, exceptuándose exclusivamente al personal investigador o que desarrolle labores relacionadas con la gestión de la Reserva, previo preceptivo informe favorable de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de Patrimonio histórico y cultura.
- d) Se considera uso prohibido la manipulación y extracción de restos que pudieran tener interés arqueológico, salvo cuando dichas labores se realicen en el marco de proyectos de investigación debidamente autorizados.

Al objeto de garantizar la adecuada protección de las especies vegetales y de fauna vertebrada e invertebrada que habitan en la cavidad se consideran uso autorizable, siempre que esté justificada por proyectos de investigación, las actividades siguientes:

- a) Cortar o recolectar cualquier espécimen vegetal o animal.
- b) Por su interés para la conservación de los invertebrados, recolectar o extraer cadáveres de especies de fauna o los restos propios de su actividad, especialmente murcielaguina.
- c) Por idénticas razones, alterar la disposición de rocas, derrubios y otros elementos sueltos existentes en el suelo de las galerías, particularmente en las zonas laterales de las mismas.
- d) Capturar a la fauna cavernícola.
- e) Instalar puntos de luz artificial en las entradas de la cavidad o en el interior de ésta. La posible autorización, siempre con carácter excepcional, corresponderá a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos.



La instalación de cámaras fijas con fines científicos se considera una actividad autorizable en el ámbito territorial del presente Instrumento de Gestión Integrado. La instalación de cámaras fijas sólo se autorizará en los casos en que se cumplan y justifiquen las circunstancias siguientes:

- a) Que su realización representa una parte de importancia relevante de un proyecto de investigación científica.
- b) Que no puede realizarse en otros lugares con un menor nivel de protección.
- c) Que el uso de cebos u otras formas artificiales de atracción se realiza de forma que sean inaccesibles por parte del animal si afectan a especies catalogadas.

En el desarrollo de todas estas actividades se respetará estrictamente la normativa referente a la utilización de animales en experimentación científica.

3.3.7. Urbanismo y ordenación del territorio.

La totalidad del suelo incluido en la Zona Periférica de Protección que define este Instrumento de Gestión Integrado se califica en el planeamiento urbanístico vigente como suelo no urbanizable de especial protección. Será un uso autorizable cualquier modificación del planeamiento que suponga la inclusión del ámbito de este Instrumento de Gestión Integrado en otra categoría de suelo, así como las modificaciones de la normativa asociada a dicho tipo de suelo.

Por razones paisajísticas y de peligrosidad de los vertidos y de las obras que requieran, se considera uso prohibido la nueva edificación de cualquier tipo, incluidas edificaciones de vivienda, hosteleras, estabulaciones, edificaciones auxiliares de la actividad agraria, casetas de aperos, etc. La prohibición de edificación será aplicable incluso para el caso de aquellas actividades, equipamientos o dotaciones de interés público o social, ya sean de titularidad pública o privada, a que se refiere el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Igualmente, se considera uso autorizable la ampliación volumétrica y el cambio de uso de las existentes. Las obras de reforma que sin suponer ampliación de volumen se dirijan a la conservación o mejora estética de la edificación, encaminada al mantenimiento del uso actual se considera un uso permitido.

3.3.8. Actividades de Uso Público y Turismo.

El uso público y turismo es el conjunto de programas, servicios, actividades y equipamientos que se ponen a disposición de los visitantes del territorio, independientemente de su gestión pública o privada, con la finalidad de acercarlos sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada, segura y que garantice la conservación, la comprensión y el aprecio de tales valores a través de la información, la educación y la interpretación del patrimonio.

El tránsito y la circulación por los terrenos incluidos en la Zona Periférica de Protección es un uso permitido, sin perjuicio de los derechos de propiedad.

El acceso de visitantes a la Zona de Reserva Ecológica y la Zona de Protección Arqueológica es un uso prohibido.

Los programas educativos y el desarrollo de prácticas de campo son un uso permitido en la Zona Periférica de Protección cuando se desarrollen sin modificación de la transitabilidad, ni conlleven recogida de ejemplares de flora y fauna, en cuyo caso serán un uso autorizable.

Las actividades de fotografía o filmación de la naturaleza, cuando impliquen la búsqueda activa, seguimiento, rececho, o acceso a encames, nidos o de las especies de fauna silvestre, se considera Uso Prohibido en la Zona de Reserva Ecológica y la Zona de Protección Arqueológica, y Autorizable en la Zona Periférica de Protección. Si se precisa la instalación de cámaras fijas equipadas con dispositivos tales como barreras de infrarrojos, hides, reclamos o cebos se requerirá igualmente de autorización de la Administración de la Reserva. Para la concesión de estos permisos se valorará la fragilidad de las especies objeto de fotografía, zonas y características de las técnicas a emplear.

Dada la importancia ambiental de Cueva Rosa, y la fragilidad de las condiciones ambientales de la cavidad, la práctica de la espeleología para el público general, entendida como turismo activo o deporte de aventura es un uso prohibido. Las campañas de exploración espeleológica se consideran como actividad de investigación y se regulan en su capítulo correspondiente.

La práctica de deportes y de pruebas y competiciones deportivas se consideran un uso permitido en la Zona Periférica de Protección y un uso prohibido en la Zona de Reserva Ecológica y en la Zona de Protección Arqueológica.

La apertura de vías de escalada podrá ser autorizadas, a petición de la Federación, cuando no entrañen problemas de conservación de hábitat o especies de interés

4. MEDIDAS Y ACTUACIONES PARA LA GESTIÓN.

4.1. Medidas para garantizar la conservación de los hábitat.

4.1.1. Medidas de gestión para cuevas no explotadas por el turismo (COD. 8310).

1. No se autorizará la realización de captaciones, desvíos, drenajes, y la realización de cualquier tipo de obra o actuación que pueda alterar directa o indirectamente las condiciones del acuífero y de la cavidad.

2. Cuando se detecte afección por contaminación o enturbiamiento se localizará el foco del problema y se procederá a su resolución inmediata.
3. Se desarrollarán campañas de sensibilización e información a la población sobre la importancia ecológica de esta cavidad.
4. Establecer medidas de protección y señalización para evitar la entrada de personal no autorizado a la cueva.

4.2. Medidas para garantizar la conservación de las especies Natura 2000.

4.2.1. Medidas de gestión de las especies de fauna.

La protección se debe de articular principalmente a través de la protección de la cavidad cárstica que es, además, el hábitat de numerosos invertebrados endémicos. Además es importante la protección de sus áreas de alimentación. En este sentido, hay que destacar que el Monte Pagadín sufre incendios reiterados, por lo que en 2012 fue acotado al pastoreo, para permitir la regeneración vegetal en el mismo.

Por tanto, las medidas generales a tomar serán las siguientes:

1. Aplicación de las medidas de conservación del hábitat de cuevas no explotadas por el turismo.
2. Limitación de las actividades recreativas dentro de la cavidad.
3. Implementar un plan de prevención de incendios, que deberá realizarse preferentemente atajando las causas de los mismos, mediante desbroces selectivos en las áreas de mayor riesgo y mediante limpieza de fajas auxiliares apoyadas en la red viaria que incluirá medidas de seguimiento de la evolución de zonas incendiadas de restauración de las mismas.

En el caso de *Myotis myotis*, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna Vertebrada del Principado de Asturias, en la categoría de "especie sensible a la alteración de su hábitat", además, se constatará la correcta aplicación del Decreto 151/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Murciélago Ratonero Grande (*Myotis myotis*) y del Murciélago Ratonero Mediano (*Myotis blythii*), en especial en los siguientes aspectos:

- a) Desarrollo de actuaciones de acondicionamiento necesarias para la conservación del refugio.
- b) Valorar los efectos de aquellas actividades o proyectos que se desarrollen dentro del espacio protegido en las áreas de alimentación utilizadas por los quirópteros.
- c) Incrementar el conocimiento tanto a nivel divulgativo como científico, de la biología y ecología de las especies a fin, de aplicar de forma adecuada todas aquellas medidas incluidas en este Instrumento de Gestión Integrado o anular aquellas otras que se demostraran ineficaces o poco aconsejables.
- d) Analizar las causas de mortalidad de individuos.

En el caso del murciélago de cueva, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna Vertebrada del Principado de Asturias, en la categoría de "especie de interés especial", se constatará la correcta aplicación del Decreto 24/95, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Manejo del murciélago de Geoffroy (*Myotis emarginatus*) y del murciélago de cueva (*Miniopterus Schreibersi*) en el Principado de Asturias, en especial en los siguientes aspectos:

- a) Controlar el uso masivo de insecticidas teniéndose en cuenta las actividades estacionales de las colonias.
- b) Incrementar el conocimiento tanto a nivel divulgativo como científico, de la biología y ecología de las especies, a fin de aplicar de forma adecuada todas aquellas medidas incluidas en este Instrumento de Gestión Integrado.

4.3. Medidas para garantizar la conservación de otras especies.

La protección de los invertebrados cavernícolas, algunos de ellos endémicos, pasa por la conservación de las características ambientales dentro de la cavidad y el control de su recolección.

4.4. Necesidades municipales que redundan en una mejora del estado ambiental del ámbito de aplicación del instrumento de gestión integrado.

En las subvenciones a entidades locales que otorga la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, destinadas a la restauración y/o recuperación de hábitat de elementos de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, se incluirán como posibles beneficiarios las corporaciones locales incluidas en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación del estado de conservación de las especies y hábitat Red Natura 2000 y de las especies para las que se adoptan medidas de gestión, y por ende la eficacia y cumplimiento de las medidas propuestas en el Instrumento de Gestión Integrado, y para aumentar la información disponible sobre los mismos, se establecerán los siguientes programas de seguimiento:

5.1. Programa de seguimiento de hábitat de interés comunitario.

Con el fin de monitorizar el estado de conservación de los hábitat de interés comunitario existentes en la ZEC, se pondrá en marcha un programa de mejora de la información disponible para los hábitat principales, a través de estos tipos de actuaciones:

1. Cartografía de Hábitat de Interés Comunitario:

Se revisará la cartografía de detalle a escala 1:5.000 del conjunto de los hábitat de interés comunitario presentes en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado.

2. Aumento de la información disponible:

Se realizará un seguimiento periódico sobre el estado de conservación y las posibles amenazas que sufran los hábitat de Interés Comunitario presentes.

5.2. Programa de seguimiento de especies de fauna y flora.

Se establecerá un programa de seguimiento y mejora de la información disponible sobre las principales especies Red Natura presentes en el ámbito de la ZEC.

El programa de mejora de información y el seguimiento deberán generar una cartografía de detalle a escala adecuada para esas especies.

Asimismo se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se fomentarán los estudios científicos sobre las especies consideradas en el presente Instrumento de Gestión Integrado.
2. Se realizarán inventarios de áreas prioritarias de conservación para estas especies, que tendrá el carácter de inventario abierto, a través de bases cartográficas, con la información disponible sobre distribución de la especie, localización de ejemplares, etc.
3. Se establecerá un sistema de seguimiento periódico de las poblaciones que permita estimar las densidades o número de ejemplares existentes y su evolución.

6. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA.

La financiación de las medidas contempladas en el documento se adecuará a las líneas presupuestarias asignadas a los órganos de la Administración que tienen la competencia sobre las mismas, y que se definen en la Ley de presupuestos de cada año.

Concepto	Precio Total en €
Cartografiado *	
Cartografía de hábitat	152,40
Restauración de hábitat	
Desbroces para la prevención de incendios	12.000,00
Actividades formativas y de educación ambiental	
Diseño programa de educación ambiental sobre la cueva	3.000,00
Actuaciones de protección de la cueva	
Señalización y protección de acceso	6.000,00
Actuaciones para la conservación de fauna y flora	
Seguimiento de la mortalidad de murciélagos	12.000,00
Seguimiento y evaluación del instrumento *	
Seguimiento faunístico	4.000,00
Seguimiento hábitat y flora	2.000,00
	TOTAL 39.152,40

* Medidas Prioritarias

7. Anexos.

Anexo I. Cartografía.

Anexo II. Listado de Hábitat de Interés Comunitario. Valoración del estado de conservación.

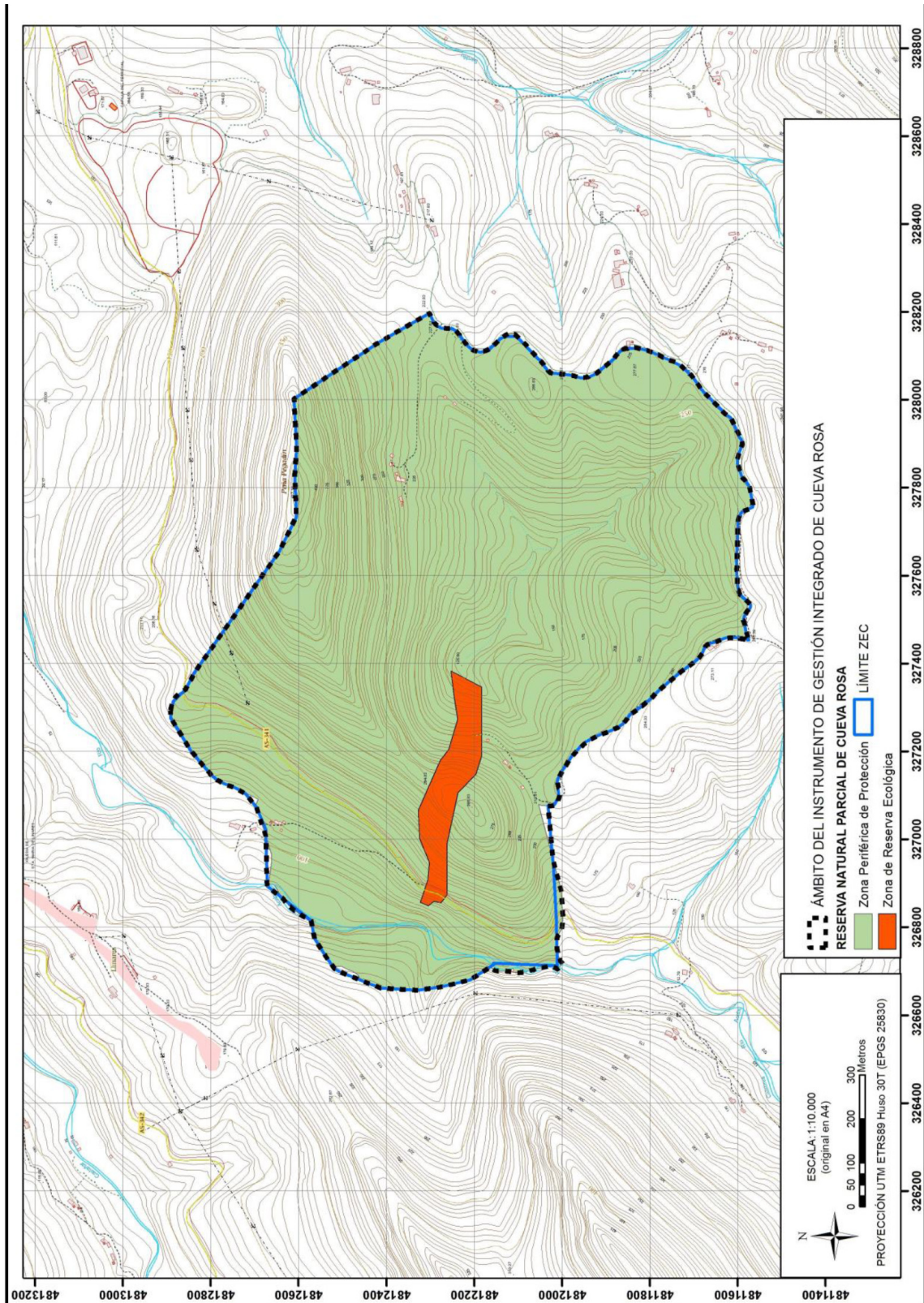
Anexo III. Listado de especies de la Red Natura 2000 y de especies incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de Fauna y Flora. Valoración del estado de conservación.

Anexo IV. Actividades que no requieren evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000.

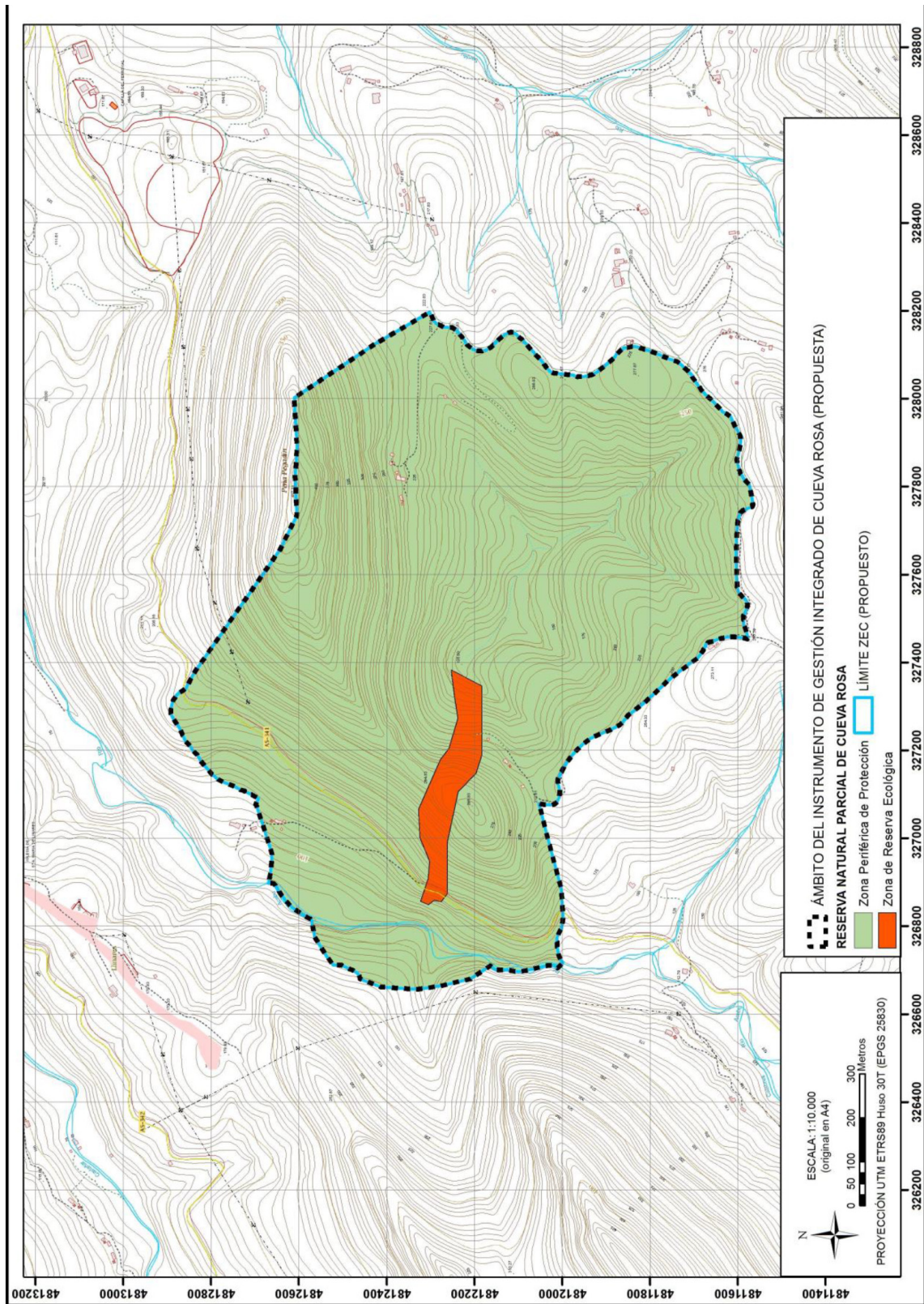
Anexo I

CARTOGRAFÍA

—PLANO GENERAL SOBRE CARTOGRAFÍA

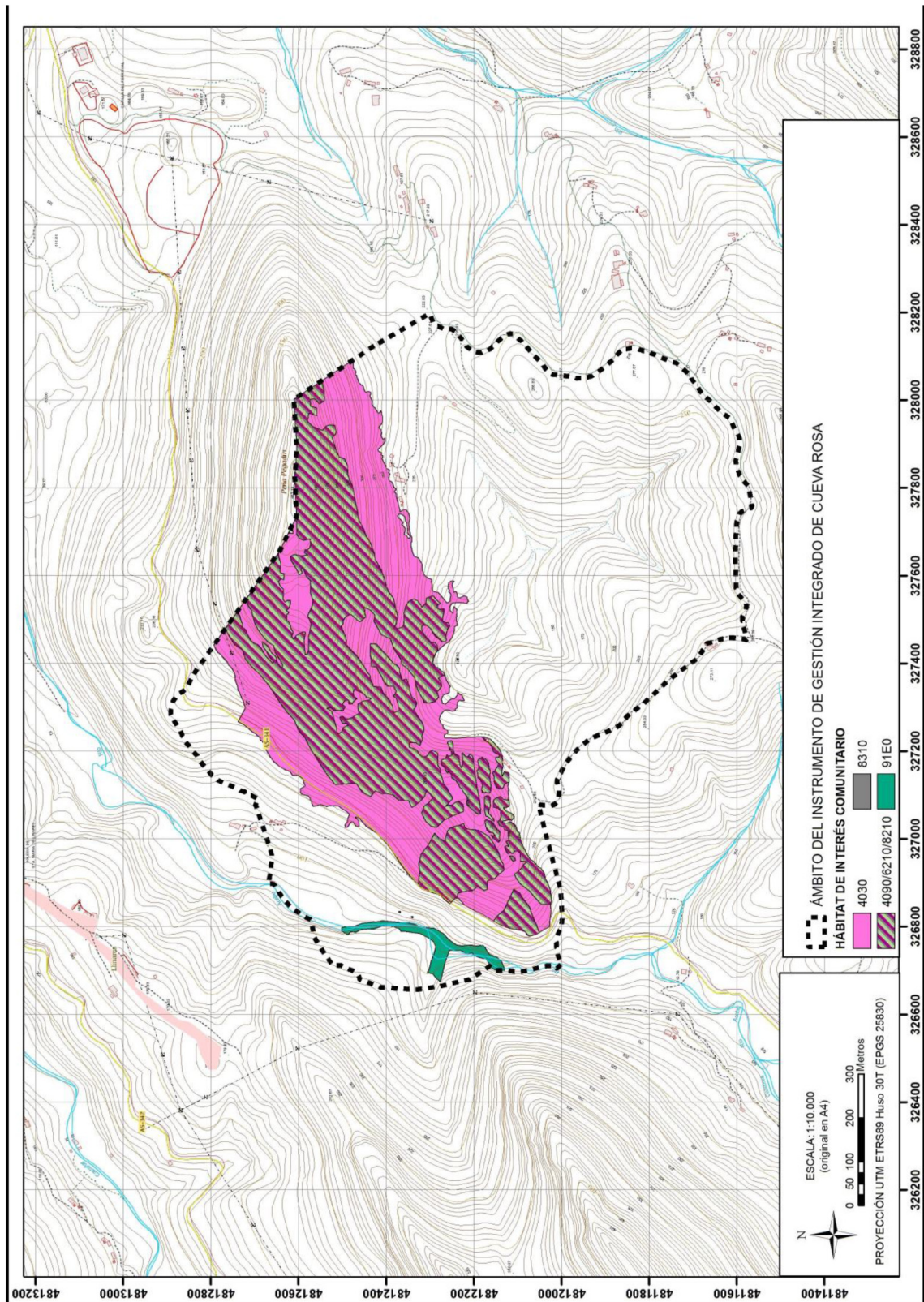


La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

—LOCALIZACIÓN DE HABITAT DE INTERÉS COMUNITARIO.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

Anexo II

LISTADO DE HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Hábitat de interés Comunitario

Código Natura 2000	Denominación	Sup. (ha) ¹
4030	Brezales secos europeos	16,62
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	7,63
6210	Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (<i>Festuco-Brometalia</i> (* parajes con importantes orquídeas)	5,08
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	2,54
8230	Roquedos silíceos con vegetación pionera del <i>Sedo-Scleranthion</i> o del <i>Sedo albi-Veronicion dillenii</i>	0,70
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i>) (*)	0,71

* Hábitat prioritario

Código Natura 2000	Denominación	Estado de Conservación	Evolución	Usos/Actividades necesarios/as para la conservación	Presencia significativa (Sup > 5% HIC)	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
4030	Brezales secos europeos	Desconocido	Desconocida	Uso actual del hábitat	SI	NO	NO
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	Intermedio-Deficiente	En regresión	Uso actual del hábitat	SI	NO	NO
6210	Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (<i>Festuco-Brometalia</i> (* parajes con importantes orquídeas)	Bueno	Desconocida	Uso actual del hábitat	SI	NO	NO
8230	Roquedos silíceos con vegetación pionera del <i>Sedo-Scleranthion</i> o del <i>Sedo albi-Veronicion dillenii</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i>) (*)	Bueno	Desconocida	Uso actual del hábitat	NO	SI	NO

Anexo III

LISTADO DE ESPECIES DE LA RED NATURA 2000 Y DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS CATÁLOGOS REGIONALES DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Especies de interés comunitario (anexo II Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992)

Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional ^(a)	Hábitat que ocupa
1303	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélago pequeño de herradura	Sed.: Presente	Cavernícola, construcciones humanas
1304	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Murciélago grande de herradura	Sed.: Presente	Cavernícola
1305	<i>Rhinolophus euryale</i>	Murciélago mediterráneo de herradura	Sed.: Presente	Cavernícola
1310	<i>Miniopterus schreibersi</i>	Murciélago de cueva	Sed.: Presente	Cavernícola
1321	<i>Myotis emarginatus</i>	Murciélago de oreja partida o Geoffroy	Sed.: Presente	Cavernícola, construcciones humanas
Otras especies				
	<i>Invertebrados troglobios</i>	Sed: presente	Cavernícola	



Valoración del estado de conservación de las especies.

Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
Especies de interés comunitario (anexo II Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992)							
1303	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
1304	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
1305	<i>Rhinolophus euryale</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1310	<i>Miniopterus schreibersi</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1324	<i>Myotis myotis</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
Otras especies							
	<i>Invertebrados troglobios</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI

Anexo IV

ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000

Las actuaciones siguientes tendrán la consideración de Actividades de Gestión de la ZEC, bien porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, o bien porque con las condiciones expuestas no es probable que generen afecciones significativas sobre la Red Natura 2000. Por este motivo, no deben someterse a la evaluación de repercusiones contemplada en el apartado 4 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Actividades que no requieren evaluación por su ubicación en el ámbito de la ZEC:
 1. Las actuaciones proyectadas dentro de suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural con arreglo a lo contemplado en la normativa urbanística en vigor, siempre que se constate que durante el desarrollo las actuaciones no se verá afectado ningún hábitat, ni ninguna especie de interés comunitaria o catalogada en algún momento de su ciclo vital.
 2. También se encontrarán excluidas aquellas actuaciones proyectadas sobre suelos que aun no estando declarados como urbanizables hayan iniciado el expediente urbanístico correspondiente y superado la tramitación ambiental oportuna.
- Actividades de conservación de hábitat y especies y de manejo de poblaciones silvestres:
 1. Acciones activas de conservación de hábitat o especies recogidas en la Directiva Hábitat y/o Aves llevadas a cabo por la Dirección General competente en la gestión de la Red Natura 2000, incluyendo actuaciones de eliminación de obstáculos en ríos, obras de mejora de cauces o de restauración forestal, etc.
- Actividades orientadas a fomentar el mantenimiento de los usos agroganaderos tradicionales:
 1. Limpieza y mantenimiento de sendas.
 2. Desbroces, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:
 - a. No se realicen en bosques, bordes de riegas, regueros, lagos, lagunas o ríos, ni en zonas de turbera o encharcadas, ni en superficies de canchal.
 - b. Los que se realicen en las orlas de bosques dejarán sin desbrozar una franja de 25 metros medidos a partir del borde de la masa arbolada.
 - c. Se lleven a cabo entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo.
 - d. Se realicen sobre una superficie continua máxima de 10 ha, debiendo interrumpir la continuidad del desbroce mediante rodales de 0,25 ha, que tendrán formas geométricas irregulares, sin vértices afilados y aprovechando el propio matorral existente y que el conjunto de la superficie ocupada por los mismos no sea inferior al 20% de superficie total a desbrozar.
 - e. Respeten las zonas en las que haya regeneración natural de arbolado, especies protegidas o especies vegetales recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.
 - f. Se avise a la Guardería de Medio Natural al menos una semana antes de iniciar los desbroces; debiendo seguir en todo momento sus instrucciones en el caso de que se detecte la presencia en el área de especies protegidas o recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.



- Actividades forestales y de mantenimiento de sendas:
 1. Fajas contra incendios siempre que:
 - a. No excedan de 3 m a cada lado de las aristas exteriores de la plataforma.
 - b. No se realicen dentro de hábitat forestales ni afecten a los mismos.
 - c. No se realicen en el entorno de 1 km respecto a áreas críticas de las especies catalogadas ni en las épocas limitadas por sus respectivos Planes.
 2. Plantación de especies autóctonas siempre que no requieran apertura de vías forestales.
 3. Recuperación de áreas quemadas con especies autóctonas siempre que no requiera nueva apertura de viales forestales.
 4. Aprovechamiento maderable de especies no autóctonas siempre que:
 - a. No lleve unido apertura de pistas.
 - b. Se trate de ejemplares en los que no se detecten nidos de rapaces ni de pícidos.
 5. Limpieza y actuaciones de mantenimiento de sendas.
- Actuaciones sobre infraestructuras existentes:
 1. Redes de saneamiento, abastecimiento y eléctricas soterradas en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural y conexiones que discurren por vías de comunicación preexistentes.
 2. Actuaciones que se desarrollen entre las aristas exteriores de la explanación de los viales existentes.
 3. Desbroces en los márgenes de las carreteras siempre que la banda a desbrozar no supere los 5 metros de ancho a cada lado de las aristas exteriores de la explanación, no se apliquen herbicidas o fitocidas, no afecten a especies protegidas o hábitat y especies de interés comunitario y se realicen por métodos manuales en las zonas en las que estén presentes hábitat y especies de interés comunitario y catalogadas.
- Actividades de mantenimiento de instalaciones para el transporte y distribución de energía eléctrica:
 1. Actuaciones destinadas a las labores relacionadas a continuación, siempre y cuando su ejecución no conlleve el establecimiento o construcción de infraestructuras auxiliares asociadas, tales como parques de maquinaria, vías de acceso, zonas de acopios, etc.
 - a. Pintado de apoyos y crucetas.
 - b. Sustitución y reparación de conductores y cadenas de aisladores.
 - c. Sustitución, reparación o mejora de puestas a tierra.
 - d. Sustitución de apoyos o crucetas sin modificación de anclaje.
 - e. Sustitución de apoyos, incluida la modificación de anclaje sólo en las situaciones de caída de apoyos.
 2. Labores de poda controlada de especies alóctonas bajo las calles de las líneas eléctricas.
- Actividades cinegéticas:
 1. Planes técnicos de caza.
- Actividades formativas:
 1. Actividades de educación ambiental orientadas a fomentar buenas prácticas.

Anexo V

NORMATIVA DE APLICACIÓN CITADA EN EL INSTRUMENTO (GENERAL Y SECTORIAL)

Decreto 130/2002, de 10 de octubre, por el que se aprueba el I Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Parcial de Cueva Rosa.

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.



Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales.

Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.

Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Real Decreto 1274/2011, de 16 de setiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007.

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Decreto 24/1995, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Manejo del murciélago de Geoffroy (*Myotis emarginatus*) y del murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*) en el Principado de Asturias.

Decreto 151/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Murciélago Ratonero Grande (*Myotis myotis*) y del Murciélago Ratonero Mediano (*Myotis blythii*) en el Principado de Asturias.